



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 54 De Viernes, 30 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420210010500	Jurisdicción Voluntaria	Andres Abelrdo Alarcon Perdomo	Abelardo Alarcon Quintero	29/04/2021	Auto Rechaza - Se Ingresa Auto Que Rechaza Demanda.
41001311000420210008600	Ordinario	Rocio Valenzuela Segura	Crisna Rocio Ramirez Valenzuela	29/04/2021	Auto Rechaza - Se Ingresa Auto Que Rechaza Demanda.
41001311000420210006700	Ordinario	Yeimy Constanza Zamora Ovalle	Cristo Misael Lopez Bonilla	29/04/2021	Auto Decide - Se Ingresa Auto Que Acepta Retiro De La Demanda.
41001311000420210006100	Otras Actuaciones Especiales	Andrea Fernanda Otalora Figueroa	Judith Figueroa Sanza	29/04/2021	Auto Rechaza - Se Ingresa Auto Que Rechaza Demanda.
41001311000420200019500	Procesos Ejecutivos	Carmenza Cadena Diaz	Carnelio Puentes Zamudio	29/04/2021	Auto Decide - Se Ingresa Auto Que Da Traslado A La Liquidación Del Crédito.

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 30 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

f2914914-a3ae-4cef-80a1-c67a2a323b5f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 54 De Viernes, 30 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420190044200	Procesos Ejecutivos	Flor Inelda Ramos Rojas	Wilson Trujillo Tovar	29/04/2021	Auto Decide - Se Ingresa Auto Que Da Traslado A La Rliquidación Del Crédito.
41001311000420200018400	Procesos Ejecutivos	Shirly Marcela Ardila Pinzon	Henry Ramirez Peralta	29/04/2021	Auto Decide - Se Ingresa Auto Que Da Traslado A La Reliquidación Del Crédito.
41001311000420200026900	Verbal	Maria Del Carmen Losada Castro	Darwin Perez Sanchez	29/04/2021	Auto Decide - Se Ingresa Auto Que Tiene Por Notificado Por Conducta Concluyente.
41001311000420210009100	Verbal Sumario	Argelia Ovalle Sanchez	Nicolas Martinez Sanchez	29/04/2021	Auto Admite / Auto Avoca - Se Ingresa Auto Que Admite Demanda.

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 30 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

f2914914-a3ae-4cef-80a1-c67a2a323b5f



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3212296429

Fecha:	29 ABRIL 2021
Clase de proceso:	V. ADJUDICACION DE APOYO
Demandante: Correo electronico:	ANDRES ABELARDO ALARCON andresalarcnp@hotmail.com
Apoderado Correo electronico:	FERNANDO SALGADO Abogado.fernandosalgado@hotmail.com
Titular Acto Juridico: Correo electronico:	ABELARDO ALARCON QUINTERO Desconocido
Radicación:	41001-31-10-004-2021-00105-00
Decisión:	RECHAZA
Interlocutorio	No. 126

Mediante auto del 16 de abril del 2021, el Despacho de conformidad con los artículos, 90 inciso 3 numeral 1 CGP y del Decreto 806 del 2020 INADMITIO la demanda en referencia. La parte interesada dejó vencer el término para subsanar las falencias señaladas de acuerdo a la constancia secretarial de fecha 27 de abril del 2021. Por esta razón se dará aplicación al inciso 4 del artículo 90 CGP, esto es su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA**,

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda acorde a lo anotado en las anteriores consideraciones.

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5d9436a6e819cb50152722ab7c40d5497b5800da63593d1fe18c79abf36c4d0**
Documento generado en 29/04/2021 05:23:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

Fecha:	29 ABRIL 2021
Auto Interlocutorio	129
Clasedeproceso:	VERBAL DE UNION MARITAL DE HECHO
Demandante:	ROCIO VALENZUELA SEGURA
Demandado:	CRISNA ROCIO RAMIREZ VALENZUELA Y OTROS
Radicación:	41001-31-10-004-2021-00086-00
Decisión:	Rechaza demanda

Acorde con la constancia secretarial que antecede del 16-04-2021, y al no haber sido subsanada la demanda en referencia conforme lo señalado en auto del 06 de Abril del corriente año, El Juzgado la RECHAZA de conformidad con el inciso 2º. del artículo 90 C.G.P., y no se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose, teniendo en cuenta que esta demanda fue presentada en forma digital

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUTTO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a368d2d218bc39d6bf31cb516a5481d09d29d57f38655264c24251bc20ebb443
Documento generado en 29/04/2021 05:23:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	29 DE ABRIL 2021
Auto sustanciación	
Clasedeproceso:	VERBAL SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.
Demandante:	YEIMY CONSTANZA ZAMORA OVALLE
Demandado:	EXT. CRISTO MISAEL LOPEZ BONILLA
Radicación:	41001-31-10-004-2021-00067-00
Decisión:	Retiro Dda.

Mediante escrito allegado al juzgado Vía correo electrónico la abogada gestora solicita el retiro de la demanda, la cual se encuentra inadmitida mediante auto del 16 de marzo de 2021, no fue subsanada y está pendiente su rechazo; en tal circunstancia se ACCEDASE al retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0880d1e7b3e78d8cc444cf9dec4f2c9818edba780226318442023d82b4d196c6

Documento generado en 29/04/2021 05:23:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

NEIVA-HUILA

Fecha:	29 abril 2021
Auto Interlocutorio	128
Clasedeproceso:	VEBAL S. AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
Demandante:	ANDREA FERNANDA OTALORA F.
Demandado:	JUDITH FIGUEROA SANZA
Radicación:	41001-31-10-004-2021-00061-00
Decisión:	Rechaza demanda

Acorde con la constancia secretarial que antecede del 26-03-2021, y al no haber sido subsanada la demanda en referencia conforme lo señalado en auto del 15 de marzo del corriente año, El Juzgado la RECHAZA de conformidad con el inciso 2º. del artículo 90 C.G.P., y no se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose, teniendo en cuenta que esta demanda fue presentada en forma digital

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
98a5dddef3405e048627b1fde7b553697da40e383fe2addcf8bc8d7e3df459c5
Documento generado en 29/04/2021 05:23:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NEIVA HUILA**

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular juzgado: 3212296429

Veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	CARMENZA CADENA DIAZ
Demandado:	CORNELIO PUENTES ZAMUDIO
Radicación:	410013110004-2020-00195-00

De la liquidación del crédito presentada por la parte actora, DESE traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días, durante los cuales podrán formular objeciones y acompañar las pruebas que estimen necesarias. (Art. 446-2, Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ**

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f43cd9f163d5910e120963548236fae7b4cca9ab4b28e780d84be5c080bb9864

Documento generado en 29/04/2021 05:56:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NEIVA HUILA**

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular juzgado: 3212296429

Veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	FLOR INELDA RAMOS ROJAS
Demandado:	WILSON TRUJILLO TOVAR
Radicación:	410013110004-2019-00442-00

De la reliquidación del crédito presentada por la parte actora, DESE traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días, durante los cuales podrán formular objeciones y acompañar las pruebas que estimen necesarias. (Art. 446-2, Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ**

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

deb94eb9e9d6ec098feda7a5488d03cef5665d7fc5337c3ce97ea3225a06d449

Documento generado en 29/04/2021 05:56:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NEIVA HUILA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular juzgado: 3212296429

Veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	SHIRLY MARCELA ARDILA PINZON
Demandado:	HENRY RAMIREZ PERALTA
Radicación:	410013110004-2020-00184-00

De la reliquidación del crédito presentada por la parte actora, DESE traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días, durante los cuales podrán formular objeciones y acompañar las pruebas que estimen necesarias. (Art. 446-2, Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ

**JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3328369e035a7bc7689cd6f924231187c815fd8c732c10e6963ec1c48f8123b
6

Documento generado en 29/04/2021 05:56:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	29 ABRIL 2021
Auto sustanciacion	
Clase de proceso:	DIVORCIO
Demandante:	MARIA DEL CARMEN LOZADA CASTRO
Demandado:	DARWIN PEREZ SANCHEZ
Radicación:	41001-31-10-004-2020-0026900
Decisión:	Notifica conducta concluyente

En escrito allegado al juzgado vía correo electrónico el 19-04-2021, el abogado **MARTIN ALBERTO ZULUAGA BURITICA**, allega contestación de la demanda y poder que le ha otorgado el demandado DARWIN PEREZ SANCHEZ, en vista de lo anterior el Juzgado Dispone:

PRIMERO: como se evidencia que el demandado DARWIN PEREZ SANCHEZ ya tiene pleno conocimiento de la existencia del presente proceso, se tendrá notificado por conducta concluyente, conforme al artículo 301 C.G.P. **Por secretaria córrese los términos a partir del 19-04-2021 fecha en la cual allego su apoderado allego vía correo electrónico la demanda y poder.**

SEGUNDO: Se reconoce personería al abogado **MARTIN ALBERTO ZULUAGA BURITICA**, C.C.9.815.864, T.P. No. 203.583 CSJ, para representar en este juicio al demandado DARWIN PEREZ SANCHEZ, conforme a facultades otorgadas en memorial poder. El correo electrónico del apoderado es zulito2@hotmail.com y zuas.abogados1@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac4c132c955b52111aa9a669929354767f79314951c77718e24622062a80f590

Documento generado en 29/04/2021 05:23:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3212296429

Fecha:	29 ABRIL 2021 22 DE ABRIL 2021
Clase de proceso:	V.S. CUSTODIA, VISITAS Y ALIMENTOS
Demandante: Correo electronico:	ARGELIA OVALLE SANCHEZ argelia_ovalle@yahoo.com
Apoderado Correo electronico:	FERNANDO ESCOBAR ROA escofer16@hotmail.com
Demandada: Correo electronico: Direccion:	NICOLAS MARTINEZ SANCHEZ nicomar05@hotmail.com
Radicación:	41001-31-10-004-2021-00091-00
Decisión:	ADMITE
Interlocutorio	No. 120

Una vez subsanada la demanda por la parte demandante, el Juzgado Cuarto del Circuito de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda en única instancia e impartirle el trámite del proceso verbal sumario (Art. 21-3, Art. 390 ss C.G.P).

SEGUNDO. La notificación personal del demandado NICOLAS MARTINEZ SANCHEZ se procurará conforme lo indicado en el Art. 8° del Decreto 806/20 a través del correo electrónico suministrado en demanda, adjuntando el presente auto admisorio junto con la demanda y los anexos. Situación a cargo de la parte demandante quien deberá demostrar la notificación electrónica al demandado con el acuse de recibo del iniciador u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, lo anterior para contar los términos de traslado por parte de la Secretaría del Juzgado (Sentencia C-420 de 2020). Y el emplazamiento, según sea el caso, se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (Art. 10 Decreto 806/20).

TERCERO. El traslado de la demanda para su contestación será del término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de contradicción.

CUARTO. NOTIFICAR al Ministerio Publico y al defensor de Familia adscrito a este Despacho, conforme los artículos 82 e Inciso 2° y parágrafo único del Artículo 95 C.I.A.

QUINTO. Previo a decidir la medida cautelar innominada, se ordenará a la Asistente Social la verificación de las condiciones personales, familiares y sociales de los menores de edad, para lo cual podrá hacer uso de los medios tecnológicos de conformidad con el artículo 103 del CGP.

SEXTO. Por economía procesal oficiosamente se dispone solicitar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Secretaría de Movilidad de Neiva, para que informen si las partes poseen bienes o vehículos. Así mismo, oficiar a la Universidad Cooperativa de Colombia con sede en Neiva y la Universidad Nacional a Distancia con sede en Neiva para que expidan certificación salarial, indicando todos los emolumentos percibidos y deducciones de ley. (Art. 167 del CGP y Art. 104 del CIA).

SEPTIMO. RECONOCER personería jurídica al Dr. NICOLAS MARTINEZ SANCHEZ con C.C. 12.325.306 TP. 262.934 C.S.J para actuar en representación de la señora ARGELIA OVALLE SANCHEZ en los términos del poder conferido por su poderdante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d48a5bc6c30f8139e19cce228c9c6e5386e6117c5fecaa1a767c91d74c9031**
Documento generado en 29/04/2021 05:23:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>